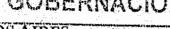


LEPARTAMENTO LEVES Y CONVENIOS

GOBERNACION



PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER EJECUTIVO CONVENIO Nº 520_



CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE PILA

Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" y por otra la Municipalidad del Partido de Pila, representado en este acto por su Intendente Municipal, Don Gustavo Alfredo WALKER, con domicilio legal en calle Máximo Planes de Casco N°50, de la ciudad de Pila, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193°, 194° y 195° de la Ley N° 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el presente convenio de recíproca colaboración, incorporando al Municipio de Pila a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

Draws Common D.L.E.B.O.

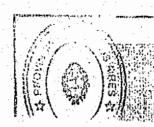


FIGURE OF TAIL

POTOGRAFICA DEL ORIGINARA DEL ORIGINARA DIRECTO DE POTOGO Techico-Aŭministrativos Profesto de Lauratus tronacion

JEPARTAMENTO LEVES Y CONVENIOS GOBERNACION

ONVENIO Nº 525_

/// 1 vta.-

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados en el Partido.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Purios de Pila.

"LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las meses dades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.

FO TECHTO PIA

Dr. GASVON OUENCA Director de Servicios Técnico-Vinanicirativos

FOTOGRAFIOA



GOBERNACION

PROVINCIA DE BUENOS ATRES PODER EJECUTIVO

HIO Nº 525 - W OHH

/// 2.-

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su satud o integridad física.-

NOVENA: Los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las órdenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.-

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por "LA MUNICIPALIDAD" en la forma que estime mas conveniente, informando a la Dirección Provincial Patronato de Liberados, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DÉCIMA PRIMERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia -Dirección Provincial Patronato de Liberados -, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de "LA MUNICIPALIDAD", impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y

la que a tal efecto se dicte.

Form. 0/40 - D.I.E.B.O.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL:

DEPARTAMENTO LEVES Y CONVENIOS

GOBERNACION

UUNVENIO Nº 525-

/// 2 vta.-

<u>DÉCIMA TERCERA:</u> "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia — <u>Dirección Provincial Patronato de Liberados</u> -, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas tadicadas en el Partido de Pila.

<u>DÉCIMA QUINTA:</u> El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pila.

---- En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 15 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

GUSTAVO A Walker INTENDENTE MUNICIPAL INTENDENTE MS. AS.

> Dr. EDUARDO LUS DI ROCCO MINISTRO DE JUSTICIA de la Provincia de Buenos Aires

IND. FELIPE SOLA GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

> ES COPIA FOTOGRAFICA DEL OKIGINAL

FIEL DEZORIGINAL

1 Auro



HONORABLE CONCEJO DELIZERANTE
-PILA-

Pila, 16 de Septiembre de 2.004

Visto;

El expediente Nº 4.088-712/04, elevado por el Departamento Ejecutivo referente a "Convalidación de convenio de Reciproca Colaboración entre el Ministerio de Justicia Patronato de Liberados" Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Pila y,

Considerando:

Las atribuciones que le son propias, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades y por unanimidad sanciona la:

ORDENANZA Nº 1.668/04

ARTICULO 2º: Comuniquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Secretaria Administrativa.

Henorale Gencejo Dellomante

Maria Luisa Tota PRESIDENTE

Honoralda Concejo Deliberanto

AMIDIMO 1717 1717 Chi chi

Fornanda Genzone

GOULENDA HACIENDA